EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 220.] MONTEVIDEO, LUNES 15 DE MARZO DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo genero de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Lunes—S. Longinos y S. Raymundo abad.
Sol, sale á las 5h 55m. | Se pone á las 6h 5m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 9.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	87	20
Entraron	.....	.....
Salieron	2	1
Murieron	.....	.....
Existen	85	19

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas*
Desde su fundacion	218	202
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	76	74

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	120 ps.
Pesos fuertes de rostros	612 p $ de pr.
Id patrios	590 id. id.

EXTERIOR.

PAISES BAJOS.

Discurso dirijido al trono por una comision de las dos Cámaras.

SEÑOR:—

Los estados generales tienen la felicidad de hallarse siempre reunidos al rededor del trono de U. M. y de presentarle el homenaje de su profundo respeto.

Los númerosos testimonios de adhesion que U. M. há recibido en las provincias que há visitado despues de la ultima sesion, son una prueba brillante del amor de la nacion acia su soberano, de la esperanza que en el deposita, y de la fidelidad con que U. M. debe contar en todas las circunstancias.

Nosotros apreciamos, Señor, el impulso que las medidas tomadas para el acrecentamiento de la dicha pública ha dado á la mayor parte de los ramos de nuestra industria. Esperamos con U. M. que esos resultados, continuando en ser favorecidos por el curso de los acontecimientos contribuiran á desemvolver mas y mas la prosperidad de este reino que goza la rara ventaja de reunir bajo la influencia de instituciones, bivificantes todos los elementos de la riqueza agricola, industrial y comercial.

La dicha y la gloria de vuestra augusta casa, sir, están identificadas con la dicha y la gloria del pueblo belgico. Nosotros participamos de la alegria que causa á U. M. la alianza proyectada entre S. A. R. la Princesa vuestra unica y amada hija y S. A. R. el Principe Alberto de Prusia.

Los estados generales reciben con satisfaccion las seguridades que U. M. les dá de la buena inteligencia que reina entre los paises bajos y todas las potencias.

Nos complacemos en persuadirnos que las medidas adoptadas por la administracion en nuestras posesiones de las indias Orientales pondrán dichosamente fin á las turbaciones que existen todavia en ellas. La madre patria há hecho para alcanzar este objeto grandes y generosos sacrificios. Nosotros dirijimos nuestros votos acia su termino y sentimos la necesidad de recojer los frutos.

Nosotros nos ocuparemos de diversos proyectos de ley que vuestra magestad nos anuncia con la seria atencion que ellos merecen. Las dos partes del presupuesto del Estado y las leyes relativas á la percepcion de ciertos impuestos, serán sobre todo el objeto de nuestras maduras deliberaciones.

En el orden de nuestras instituciones un presupuesto decenal esta intimamente ligado á todos los grandes intereses públicos. Esta consideracion nos ha guiado en el escrupuloso examen que hicimos despues de la ultima sesion. Con el mismo cuidado examinaremos los unicos proyectos que acaba de presentarsenos.

La organizacion definitiva del orden judicial es uno de los masardientes votos de nuestros conciudadanos, y un nuevo codigo de procedimiento criminal interesa á sus libertades mas apreciables. Estas circunstancias son para vuestra Magestad una prenda mas de que nosotros deseamos hallarnos a un mismo tiempo en disposicion de adoptar las proposiciones de ley y reconocer que las observaciones emitidas en la sesion precedente han sido tomadas en consideracion.

Nos lisongeamos de ver consagrar por una ley sobre la institucion pública la liberalidad de los principios garantidos por nuestro pacto fundamental.

Pensamos igualmente con U. M. que es de la naturaleza de nuestro gobierno poner bajo la egide de las leyes todo lo que tiende á consolidar la dicha y la libertad de nuestros conciudadanos; los sabios designios de U. M. corresponden á nuestros votos y el trono puede contar sobre la franca cooperacion de nuestra asamblea.

La providencia Sir, os hà reservado la mision gloriosa de presidir á la reunion de las provincias de los Paises Bajos bajo la misma ley fundamental y bajo el cetro mismo de Nassau, fundar el nuevo órden social de estas provincias sobre la libertad pública y afirmarlo para siempre por medios tan pacificos como seguros por la organizacion completa y el sosten de las garantias constitucionales.

Estamos persuadidos que, fiel á la divisa de vuestros antepasados, V. Majestad tendrá siempre sobre su corazon la obligacion de emplear esos medios para cumplir su alta mision. Asi V. M. asegurará de una manera durable la felicidad de la nacion y la de su dinastia.

INGLATERRA.

Copiamos del *British Packet* de 6 del corriente lo que á continuacion se lee.

El bergantin *Hércules* de Liverpool, nos ha traido papeles que alcanzan hasta el 22 de Diciembre, (cinco dias despues que los del paquete,) y de Liverpool hasta el 24 del mismo: los cuales no contienen noticias politicas, de interés particular.—De Francia, refieren, que el chanciller D'Ambray, murió el 13 de Diciembre, en Montigny, cerca de Dieppe; que M. de Mayrinhac ha sido nombrado Director General de la Policia de Francia; y que la Archiduquesa Maria Teresa, ultima Emperatriz de Francia, estaba gravemente enferma.

Estos papeles refieren tambien los detalles de un esplendido banquete dado en la bahia de Constantinopla por Sir Robert Gordon, embajador ingles, en aquella Corte, abordo de la fragata de S. M. B. *Blonde*, al cual asistieron 450 visitas, incluso una parte de la nobleza Turca, tales como el Seraskier, segunda persona en el Imperio Turco; el Capitan Pacha, &a, (cosa hasta ahora no presentada en los anales de la historia.) Algunos oficiales Rusos estubieron tambien presentes. Todo el alcazar de la fragata estába preparado á manera de un jardin en el cual habia varios árboles de naranjo de cuyas ramas pendian frutas maduras. Todo el buque estába iluminado; y la mosquetaria de la goleta de guerra hácia de periodo en periodo un magnifico ejercicio de fuego. Los oficiales Turcos en los intervalos del baile, ofrecian su brazo á las Señoras, y se colocaban á su lado en los asientos; y se asegura, que esta es la primer vez que se observa que un Mahoman haga un tan bello cumplimiento ó condeciende a ofrecer tales muestras de respeto á ninguna de las hijas de Eva, y prueban que los progresos del entendimiento, se estienden tambien á los que siguen á Mahoma. La insignia de la órden de la Liga, y la cifra del Sultan estaban ingeniosamente colocadas en transparencia abordo de la fragata.

El navio de S. M. B. *Volage* capitan el muy honorable Lord Colchester, iba á salir de Portsmouth para Sud America cerca del 6 de Enero ultimo.

PORTUGAL.

Se habla ya como de una cosa cierta de la coronacion de D. Miguel, la que será celebra-

da, segun se dice, el dia mismo de su casamiento. Se agrega que el matrimonio del usurpador está ya ajustado, y que él ha elegido para participar al trono de Doña Maria II. á la joven princesa de Napoles, de edad de 15 años, y hermana de S. A. R. la Duquesa de Berry, y de la futura reina de España.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

SALA DE REPRESENTANTES.

Montevideo Marzo 13 *de* 1830.

La Asamblea ha llegado á persuadirse que en el tribunal de apelaciones sufren retardos considerables los asuntos de que debe conocer por la ley, porque el tribunal no puede formarse en razon de la inasistencia de alguno de sus miembros. La Asamblea bien puede creer que ella arranque de un motivo justificable, pero no puede ni debe mirar con indiferencia que, creado este tribunal para el servicio público y entender en los intereses que mas pueden afectarlo no corresponde al objeto de su institucion. En este caso la Asamblea se dirige al poder ejecutivo con el fin de recomendarle que, informandose de las causas que tienen en nulidad al tribunal de justicia, las pase al conocimiento del poder legislativo instruyéndole al mismo tiempo de cualquiera medida que hubiese tomado con el objeto de corregir una falta que se ha hecho sentir hace algun tiempo.

Lo que de órden de la Honorable A. el presidente tiene el honor de transmítir al conocimiento de S. E. el señor gobernador saludándolo con toda su consideracion.

SILVESTRE BLANCO, presidente.
MANUEL J. ERRAZQUIN, secretario

Exmo. gobierno provisorio del Estado.

Montevideo Marzo de 1830.

La H. A. G. C. y L. del Estado, en vista de la consulta del Tribunal de apelaciones de 12 de Febrero último, sobre si por la falta accidental de uno de sus miembros podrán los otros dos, estando conformes, hacer sentencia sin esperar la concurrencia del cólega ausente, ha resuelto en sesion de anoche " que dos votos conformes hacen sentencia, pero que para todas las que hayan de pronunciarse, bien seán interlocutorias ó definitivas, se necesita la asistencia de los tres ministros para formar tribunal; y que este podrá constituirse con dos de ellos solamente, para dictar las providencias de substanciacion."

Lo que el infrascripto tiene el honor de comunicar al Exmo. Gobierno á los fines consiguientes y en contestacion á su nota del mes proximo pasado saludandolo con el mayor aprecio.

Silvestre Blanco, presidente.
Manuel J. Errazquin, secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado

Montevideo, Marzo 12 de 1830.

Considerando los inconvenientes que debe tener en la practica el art. 8.° cap. 3° del reglamento provisorio de administracion de justicia por cuanto establece solo en los pueblos cabezas de departamento jueces ordinarios mientras que otros pueblos del mismo departamento tienen mas poblacion, mas industria, y, de consiguiente mas movimiento mercantil.

Considerando que es indispensable proveer á estas necesidades locales con preferencia, para evitar los perjuicios que se infieren á los habitantes con la obligacion de tener que abandonar sus hogares, y el circulo de sus relaciones mercantiles ó establecimientos de industria, para transportarse á otro lugar distante en busca de un juez á quien tengan que ocurrir ó para que les administre justicia, ó para que autorize sus contratos.

Considerando por otra parte que la escasez actual de nuestro Erario no permite que se le recargue con las dotaciones de Alcaldes de nueva creacion y que los ciudadanos que van a obtener ahora la gracia especial, que les niega el reglamento de justicia, deben prestarse gustosos á servir gratuitamente aquellos destinos por el bien que les resulta á ellos mismos y a sus pueblos; la A. G. C. y L del Estado ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley los siguientes articulos adicionales al reglamento de justicia.

Art. I° En cada pueblo del Estado cuya poblacion exceda de mil almas, habrá un Alcalde ordinario y dos suplentes establecidos en la misma forma, y con las propias atribuciones que los mandados establecer en los pueblos cabeza de departamento.

2.° El gobierno demarcará los limites de la jurisdiccion de estos nuevos jueces.

3.° Los Alcaldes que se crearen en virtud de lo que dispone el artículo anterior, serviran por ahora esta judicatura como una carga concegil.

4.° Si actuaren con escribano publico disfrutará este la dotacion que señala para los de su clase el articulo 9.° del citado reglamento: en defecto de escribano, tendran un escribiente con trescientos pesos anuales de sueldo; ambos con la obligacion que se espresa en el mismo articulo·

5.° Se asignan á los Alcaldes de que hablan los articulos precedentes sesenta pesos al año para gastos de oficina.

6.° Comuniquese al gobierno á los fines consiguientes.

El infrascripto presidente lo transmite al Exmo. Gobierne Provisorio y lo saluda con su acostumbrada consideracion.

Silvestre Blanco, presidente.
Manuel J. Errazquin, secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, MARZO 15 DE 1830.

Un articulo subscrito por un *imparcial* en la *Gaceta* núm. 19 se propone ilustrar al público sobre la intencion que pudo animarnos al escribir las reflexiones que se rejistran en nuestro Núm. 214 relativas á la concentracion de los Ministerios propuesta por el Poder Executivo en Septiembre del año proximo pasado, haciendo para ello una esplicacion del plan que S. E. el Sr. Gobernador Provisorio tuvo en vista al aconsejar á la S. A. la sancion de aquella medida; porque, dice el Sr. imparcial que se halla impuesto en la materia: para dar á su discurso un grado de fuerza que haga incontrastable el raciocinio, ha terminado con una muy elegante frase por la que nos niega la calidad de adictos al pais. Como ha de ser! no todos hemos de estar poseidos de aquel furor patriotico que inspira el entusiasmo á lcs que á costa de agenas fatigas se hallan de repente en posesion de la libertad. Suele el esclavo desplegar una alegria feroz que degenera en insolencia y crueldad despues de que le han roto su cadena. Suele el cobarde volver al campo de batalla, despues de la victoria, para mojar la espada en las heridas de los muertos, é insultar con sus baladronadas el tranquilo valor de los que vencieron. Que no tenemos patria sino el universo, nos dice el patriota imparcial que ha tomado á su cargo la defensa de S. E., en lo relativo á la medida de concentracion de ministerios que hemos criticado; ¡ quien sabe por que patrias andaria ese severo republicano mientras que otros peleaban en la guerra a fin de asegurarle esa libertad con que hoy nos insulta por la prensa!

Estamos bien persuadidos de que el respetable magistrado, á quien el anónimo consagra su tarea, no ha de haber aprobado que una causa tan digna é importante como es la justificacion de sus actos administrativos se trate con tan poca habilidad y decoro, que en lugar de argumentos que convenzan, se digan futilidades risibles; y crueles invectivas en vez de graves reproches, si es que nuestra censura los hubiese merecido.

Por un efecto del justo respeto que tributamos á la autoridad suprema, á quien esta cuestion se refiere, y por el de aquella tolerancia extrema que será siempre la base inalterable de nuestra conducta respecto á las producciones literarias de otros ciudadanos, vamos hoy á contestar á la del *Imparcial*, no obstante que nuestro silencio quedaria justificado en el concepto publico por la naturaleza misma del ataque que nos dirige aquel incognito literato. La devoramos con valor en obsequio de la libertad y de los progresos de la ilustracion publica; y este no será el primero ni el último caliz de amargura que sacrifiquemos en las aras de la patria.

El *Universal* se complace en creer la buena fé con que, sin duda, ha sido escrito el artículo de su adversario; y que el ligero extravio que en el se observa, no es sino efecto de la confianza que le ha inspirado la fuerza imperiosa que él mismo atribuye á sus razones. Nuestra tarea pues debe llmitarse á desengañarlo en breves palabras. Todo su discurso está reducido á suponer, en primer lugar, como cierto un hecho que no es enteramente exacto; pero que ni es de importancia en la cuestien, ni de nuestro proposito el ventilarlo; él está guardado en los archivos del tiempo; y no es ya el *Imparcial*, sino la historia y la posteridad los que tienen derecho á abrirlos. Despues, procede el *Imparcial* á raciocinar sobre la conveniencia de la concentracion de los ministerios, antes, en una sola persona, cuyo plan hemos impugnado: y sobre la necesidad, ahora, de reorganizar la administracion con tres ministros como lo fué á la instalacion del gobierno provi-

sorio; las razones en que se apoya son las siguientes.

"Es verdad dice, que el gobernador provisorio propuso á la H. A. la concentracion de todos los ministerios, porque consultaba algun ahorro al erario, y, lo que es mas, porque asi creia marchar sin inconvenientes. La H. A. no tuvo á bien hacer lugar á los encargados que incluía el proyecto, (1) y que equivalian á los oficiales mayores; anuló tambien estos, (2) y ligó el ministerío de gobierno y relaciones exteriores al de guerra y marina tan incompatibles, y por lo mismo dificultoso su desempeño *bajo la direccion de una misma persona*, y mucho mas sin el auxilio del encargado propuesto para el primero; (3) y hé aqui las razones porque ha dicho ultimamente el gobierno que de este modo (el determinado por aquella corporacion) no le era facil expedirse, pidiendo por tanto la separacion de estos ministerios."

Pues Sr. *Imparcial*; si tres ministerios reunidos en una sola persona y dos en otra, le parecen á V. incompatibles y por lo mismo dificultoso su desempeño:—¿será mas facil, ó menos incompatible, el que todos cinco se concentren en una? ¿habrá mejor expedicion en los negocios? ¿habrá mayor consejo en las deliberaciones del gobierno? ¿habrá mayor garantia para el pueblo?.......... y pensará el zeloso é ilustrador *Imparcial*, que con semejante logica y con una inexactitud y confusion tal en los datos que ha citado, pueden discutirse en un pais civilizado las medidas del gobierno? ¿pensará que asi se adquieren titulos para insultar á los escritores que las observan? El público, á quien él tan ufanamente apela, juzgará de estas cosas, y mejor juzgára, si mas noble ó mas seguro el *Imparcial* de su causa, hiciese conocer su nombre para atacarnos.

(1) No es exacto; en el proyecto no hay tal inclusion; pero aun cuando lo fuese los encargados ni los oficiales mayores no pueden suplir la falta de garantia que ofrece un solo ministro en los paises que profesan la soberania del pueblo: la concentracion de todos los ministerios en una sola persona reduce la responsabilidad del poder ejecutivo, y ese vacio no pueden llenarlo ni los encargados ni los oficiales mayores porque sus funciones se limitan á disponer la ejecucion de lo acordado por el ministro.

(2) La anulacion de los oficiales mayores data de una época muy posterior: entre tanto el gobierno creó por decretos de 10 y 16 de Septiembre un encargado auxiliar en los departamentos de gobierno y relaciones exteriores el cual se conservó, ademas de los dos ministros, hasta la época de la renuncia del de hacienda: todavia entonces no habian sido anulados los oficiales mayores por la honorable Asamblea. El poder ejecutivo por el mismo decreto en que nombraba un encargado declaró que las vacantes de oficiales mayores no se proveerian hasta el final arreglo de las secretarias. Si la misma suprema autoridad hubiese sentido la necesidad de ellos, ademas del encargado, ningun impedimento tenia para llenar las vacantes.

(3) La equivocacion del *Sr. Imparcial* es manifiesta pues que segun se vé de la nota anterior hubo el encargado que se creia esencial para expedirse en el despacho. A lo que la honorable asamblea no hizo lugar fue á que ese encargado estubiese autorizado á suplir la falta del ministro por ausencia &c. Las razones puede hallarlas el mal informado *Imparcial* en el número 82 de este diario.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Ruego á Vd. quiera hacer lugar entre las columnas de su acreditado periodico á las siguientes observaciones, con que paso á contestar el articulo suscripto por un *Remitente*, que se registra en el No. 218 del diario que Vd. redacta.

En la ley de papel sellado, sancionada por la H. A. en el mes de Junio del año ultimo, se omitió expresar el número de sellos, que debia contener cada pliego de papel; defecto de que tambien adolecia la que rigió anteriormente en la campaña. No sé si por esta omision de la ley, ó por otro motivo, el gobierno al mandar cumplirla hizo poner indistintamente dos sellos á todas las clases, cuando, hasta entonces se habia usado constantemente uno solo en cada pliego de las tres superiores. Esto dió lugar á que algunos depositarios de la fé pública, cuando daban testimonios en una de estas tres clases, no pusiesen sino un sello, aunque el documento no cupiese en él, porque decian; si la ley que regia en la campaña no expresaba los sellos que habia de tener la sesta, septima y octava clase, y no obstante esto, la practica sancionó, como en la provincia de Buenos Ayres, que no tuviesen sino uno; no designandolo tampoco la promulgada ultimamente, es claro que el legislador se propuso que no se alterase esta costumbre, y que, por consiguiente, no debe usarse en los testimonios, que se saquen en papel de estas tres clases, mas que de un sello en lugar de los dos, que se han puesto á cada pliego.

Sin embargo que esto pareciese un abuso, en mi opinion era muy justo y conforme al espiritu de la ley, como lo hemos observado posteriormente por la resolucion tomada en 18 de Febrero: pero muy en breve empezó á introducirse otro algo funesto, por ser contra el texto de la misma ley; usandose en todos los casos por algunos escribanos, de medio pliego de papel de las cinco clases inferiores, para los testimonios. El articulo 15 de la citada ley dice así:—"*en todo testimonio no ha de usarse de mas papel sellado que* el primer pliego, *y no cabiendo en él, se pondrá papel comun en la forma acostumbrada.*" Es pues, muy claro y terminante que debe ponerse en los testimonios un pliego de papel, toda vez que no quepa en medio pliego; y lo es asi mismo que los articulos adicionales de 18 de Febrero, que no están en contradiccion alguna con la ley de la materia, sino que la perfeccionan explicando el verdadero espiritu de ella, eran indispensables para cortar los dos males de que aqui hago merito.

De lo que dejo expuesto, ni de lo que dice en su comunicado el Sr. *Remitente*, no se puede deducir de manera alguna, que se haya aumentado el precio de las primeras cinco clases. La unica consecuencia, que puede sacarse, es que se estaba perjudicando al erario nacional con usarse de uno solo de estos sellos en los testimonios que no cabian en medio pliego, y que los particulares se gravaban en el duplo del valor de las tres últimas clases, cuando necesitaban comprar un pliego de alguna de estas. El artículo segundo de la ley de papel sellado dice que *todo recibo, pagaré ú otra obligacion cualquiera, que se autorizen por escribano público, y toda letra de cambio, deberán escribirse en papel sellado conforme á la escala*, que en seguida detalla; mas no dice que esos documentos se escriban en un solo sello, y seria necesario pue lo dijese, para que pudieran tener lugar las cuestiones ó problemas propuestos por el autor del comunicado que contesto. Ademas, ese artículo designa el valor de los sellos y su aplicacion, pero no señala el modo y forma de usarse: esto se encuentra establecido en otros varios artículos de la ley; y hablando del caso en cuestion; el 14, que queda inserto, dice lo muy suficiente para que se conozca, que el artículo segundo de los adicionales de 18 de Febrero, no ha alterado el precio de los cinco sellos inferiores, y que lo único que ha hecho, ha sido determinar con mas claridad su uso, en conformidad á lo prevenido en aquel. Esto es tanto mas exacto cuanto que se vé, que una representacion ó pedimento que se dirige á cualesquiera autoridad, si ocupa seis pliegos, tiene el interesado que pagar doce sellos; si tiene que producir una informacion judicial, necesita comprar todos los que sean bastantes á llenarla; si otorga un instrumento público, y no cabe en menos de ocho fojas, ocho sellos necesitará satisfacer, ¿y por que? la razon es bien clara, porque así lo ordena la ley, sin que ni aun pueda llamarse injusta, pues cabalmente ha hecho estas imposiciones en las clases de menos valor.

Por no abusar de la paciencia de Vd. y del público no abundo en otras muchas razones, y porque considero por otra parte que las que he manifestado, son bastantes para demostrar hasta la evidencia, que no se ha alterado el precio de las cinco primeras clases con el artículo segundo de la ley de 18 de Febrero; que por consiguiente no es arbitrario, sino muy ajustada á las disposiciones vigentes, el que el encargado de la venta del papel sellado exija dos pesos por un pliego de la quinta clase: que en el uso de los sellos se debe guardar y cumplir lo que previene para cada caso la ley de Junio y la que acaba de darse: y que el escribano salva su responsabilidad no infringiendolas.

Soy de Vd. con el mayor respeto.

Un corresponsal.

MARITIMA.

SALIDAS.

Paquete argentino *Flor del Rio* para Buenos Ayres; id. id. *Jóven Sarandí* para id.; Bergantin frances *Adelaide* para id.; Queche argentino *Fortuna* para id.

Bergantin nacional *Mariana* para el Janeiro.

Bergantin sardo *Aureliano* para Gibraltar.

RIFA DE LIBROS.

Se desea rifar las siguientes obras selectas.

OBRAS completas de VOLTAIRE, en tres volúmenes, de una bella edicion esteriotípica.

Tratado de Legislacion civil y penal, por JEREMY BENTHAM, ocho volúmenes en octavo, en castellano.

Sistema de la naturaleza por el baron de HOLBACK, en castellano; cuatro tomos en octavo.

Historia del origen de los cultos por DUPUIS, un tomo en cuarto, en castellano.

La Moral en accion, por CORPAS, en castellano; dos volúmenes en octavo con ocho láminas finas.

Diccionario de la lengua castellana, un tomo, última edicion de la ACADEMIA española.

Obras completas de HORATIO en latin, un tomito de una particular edicion esteriotípica.

Todas estas obras estan tasadas en 70 pesos, y se rifan en esta misma cantidad en veintiocho acciones de á veinte reales cada una; podrán verse en la oficina de esta imprenta, y en el des pacho del papel sellado se suscribirán los señores que gusten entrar en la rifa. M. 13 6c

AVISO.

QUIEN quisiera dar ganado vacuno, en cambio de carretas buenas á satisfaccion, puede ocurrir á esta imprenta en el término de veinte dias para convenir en los precios de uno y otro artículo. M. 13 3p

AVISO.

EL que subscribe, deseando dedicarse á recibir alumnos en su casa habitacion calle de San Benito No. 62, en clase de pupilos ó medio pupilos, bajo un pié de educacion mejor que se pueda, debiendo asistir dichos niños á las horas de clase á la Escuela Normal, donde está empleado por el gobierno el que subscribe en clase de Preceptor, recibiendo ademas en su casa lecciones por separado, y donde estarán á demas á cargo de una Señora respetable que cuidará tanto de su educacion como de su aseo y limpieza.

Tambien se obliga él que subscribe, á dar lecciones particulares en su casa propia desde 11 á 1 de la mañana, y desde 6 á 8 de la noche. Las personas que gusten informarse de la conducta ó conocimiento del que subscribe, pueden hacerlo dirigiéndose al Sr. Director General de Escuelas D. Ignacio Zufriátegui, ó al Señor Preceptor D. Juan Manuel Besnes de Irigoyen.

Los sugetos que gusten poner á cargo del que subscribe, tanto pupilos, medio pupilos, ó alumnos para lecciones particulares, pueden dirigirse á la Escuela Normal, donde hablarán con el interesado; en la inteligencia que la enseñanza abrazará todos los conocimientos primarios como son lectura, escritura, aritmética, y gramática, bajo de un precio equitativo, y las esperanzas de los padres no serán burladas.

FLUMENCIO JOSÉ DE MUÑOZ.

M. 13

VENTA BARATA.

DE una casa en la calle de San Sebastian señalada con el número 56. El que guste comprarla, ocurra á la calle de San Ramon número 88. en frente á la bateria de San Rafael. M 10 3p.

SE FLETA

El muy hermoso y velero bergantin brasilero DEFENSOR DE LA PATRIA, pronto de un todo para seguir viage para cualquiera puerto. Quien lo quiera fletar, puede verse á bordo con su capitan, ó en tierra en casa de D. Diego Noblo.

m 3 3p

AVISO.

QUIEN quisiere hacer postura á los campos situados en el Perdido, conocidos por la calera de Peralta y el Rincon del Durazno propios de D. Antolin Reina, los cuales se venden judicialmente por disposicion del Tribunal Consular, ante quien penden los autos del concurso, para pagar á sus acreedores, ocurra por si, ó por apoderado instruido en forma, en el término de treinta dias de la fecha, al oficio del presente Escribano, donde se le admitiran las propuestas que hiciere.

Montevideo, Febrero 25 de 1830,

ARAUCHO.

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pais á donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediátamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Ateneo de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garantes irrecusables del talento del profesor y el mejor estímulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas á quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objeto mencionado.

Siendo difícil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la clase de escritura recibida por sus anteriores discípulos en 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados. F. 26 tf.

INTERESANTE.

Rebaja considerable sobre los precios de la tintoreria de la calle del Porton No. 169.

EL Sr. MODESTO AMBROSIO LEPREVOST establecido mas de tres años en esta ciudad y ventajosamente conocido por sus obras de tintoreria, tiene el honor de avisar al publico, que acaba de recibir de Francia, una cantidad muy grande de tintas y drogas que le proporcionan el medio de hacer esta rebaja sobre los artículos que le sean confiados

PRECIOS CORRIENTES.

Por un vestido............... $1 4rs.

Por un pañuelo............... 1

en lugar de dos pesos que habian sido pagados hasta ahora.

Los otros objetos seguirán la misma proporcion.

La experiencia que tiene en su oficio, el Sr. Leprevost le hace asegurar que los artículos serán teñidos, como anteriormente, á la satisfaccion de las personas, aunque no tenga una maquina de vapor, lo que él hubiera obtenido con la mayor facilidad si hubiera juzgado esta maquina necesaria. Tiene tambien un grande surtido de tinta negra, azul y punzon, cuya calidad puede certificar. m 1 15p

BARATILLO DE PLUMAS CORTADAS.

ESTAS plumas, cuyo uso reiterado posee la infalible y maravillosa ventaja de perfeccionar la letra de cualquiera que escriba con ellas, han merecido al inventor (Julio Meyer) la aprobacion de la Sociedad de fomento en Paris, y los sufragios de las principales casas de comercio en Francia.

La variedad del corte en estas plumas está tan bien combinada, que puede aplicarse en cuantas formas de letras existen en la sociedad; asi es que cualquiera individuo hallará plumas tan propias á su puño, que podrá en poco tiempo, sino variar, al menos perfeccionar estraordinariamente su carácter de letra.

Las personas que teniendo una letra caida y cursiva desearen admitir la forma inglesa, podrán lograrlo por si mismos en breve tiempo con las plumas adecuadas y una sencilla relacion. Ocúrrase á los altos de la fonda de Mr, Brown. F. 26 tf.

AVISO AL COMERCIO.

DON Manuel Herrera y Obes, habiendo recibido sus despachos de rematador público ofrece sus servicios en la calle de Sn. Clros no 76. M. 4 3p.

Aviso á los cargadores de carnes saladas.

EN la barraca de D. Tomas Garcia á una cuadra del cabildo hay de venta paja tórtora á precio regular. M. 4 3p.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tiene buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos

Una porcion de avenas

Una id. de afrecho

Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo

260 Bozales para las mulas

31 Pesebres de madera

Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50

F 8 tf

PARA RIO GRANDE.

El fuerte y bien construido bergantin Brasilero *Maria*; se halla pronto de un todo para dar la vela hasta el diez y ocho del que rige; admite carga y pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades; quien pretenda cualquiera de las dos cosas, puede verse con su consignatario Joaó da Silva Figueira, calle de San Miguel No. 19 al lado de Mr. Noble. M. 11 3p

PARA VALPARAISO U OTROS PUERTOS DEL MAR DEL SUD.

A fletar en todo ó en parte, la fragata francesa TAPORICA de 300 toneladas, forrada y clavada en cobre, su capitan Manoury.

Los señores que gustasen cargar ó ir de pasage á su bordo, deberan dirijirse á los Señores *Garnier hermanos*, consignatarios do dicho buque, calle del Porton n. 124. casa del S. D. Luis Godefroy. M 8 3c

PARA BUENOS AYRES.

LA muy hermosa y velera goleta *Emilia*, próxima á llegar á este puerto, regresará para dicho destino inmediatamente. Las personas que quieran cargar, ó ir de pasage, ocurrirán á la calle de San Luis No. 13.

M. 11 3p

PARA CUALQUIERA PUERTO DEL BRASIL.

SE fleta el muy hermoso y velero Bergantin Ingles "*Asoph*" su capitan Tomas Slade. de porte de 164 toneladas, los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, podrán ocurrir á casa de los SS. Hall Dutton y Ca. calle de S. Benito Núm. 69. ó al capitan á bordo. M. 10 3p

Aviso del Ministerio de Hacienda.

EL Gobierno ha dispuesto que todo el que tenga papel sellado sobrante pueda mandarlo cambiar á la oficina del rematador, quien lo verificará por iguales clases con el de nuevos sellos hasta el 15 de Abril entrante; desde cuyo dia no se recibirá ninguno. M. 11

AVISO.

SE necesitan dos piezas para un matrimonio sin hijos, pero con la calidad que han de ser en una casa decente, aunque no esten contiguas; pero si deberan estar en el primer patio. El que quiera alquilarlas ocurra á esta imprenta. M 10 3p

SE VENDE

UN negro bozal, con un año de servicio en el campo; es sano, sin vicios y dispuesto para todo servicio: su edad es la de 20 años. Ocúrrase á la calle de San Luis No. 95.

m 1 3p.

NOTABLE.

EN la calle de S. Gabriel No. 106 frente á lo de D. Ildelfonso Garcia se venden sombreros ingleses de patente de primera calidad, negros, blancos y color de vicuña, recien llegados de Londres. Se dan á precios cómodos. M. 4 6p.

SE VENDE.

UNA esclava parda natural de Buenos Ayres, de edad de 19 años, sabe cocinar bien, planchar liso, coser y demas servicios interior de casa, de salud robusta. El que se interese en su compra ocurra á la Imprenta *Republicana*, que darán razon, M. 11

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Longfrente al muelle, M. 3 6p.